



776

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

12:16 hrs.
ASUNTO: Iniciativa de Ley.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracción XIII, 16, 18 fracción I y 32 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"; al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo primero prevé que deberá protegerse la organización y desarrollo de la familia. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 4º párrafos primero y segundo reformado mediante el Decreto Número 203 señala que: "La familia es la base fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado... La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo sin discriminación alguna. Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades... El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad." Asimismo, en su artículo 46 fracción XXII, señala que el Gobernador del Estado deberá "fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad".

La familia es la célula y la base fundamental de la sociedad sobre la cual se construyen los Estados, el lugar donde las personas aprenden a vivir en un mundo plural y donde el ser humano se educa y perfecciona. Esta célula actualmente está siendo impactada por los diversos cambios, lo que implica para ésta un reto de adaptación que ayude a ampliar sus funciones y responder a su principal propósito en la sociedad: ser un ámbito que guíe el desarrollo de las personas y las prepare para la vida. Sin embargo, debido a distintos factores y dinámicas de cambio actuales la familia se encuentra en crisis, provocando que

"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

la cohesión social esté en riesgo debido a que ésta no está cumpliendo con las funciones esenciales de apoyo para sus integrantes, lo cual la debilita como núcleo de desarrollo y protección ante los cambios que enfrenta la sociedad agascalentense.

Una condición necesaria para lograr una cohesión social sana es la revisión detallada de la dinámica y situación en la que se encuentran las familias que conforman el Estado y a su vez generar propuestas de atención pública que logren sumar en positivo a la formación de las personas y a la atención de las necesidades que manifiesten para la prosperidad e impacto en la organización de la vida social. Existen diversos patrones culturales de cambio que impactan directamente en la familia y su aportación en la mejora del tejido social.

Una de las características a resaltar de las sociedades actuales es el cambio en las estructuras de la familia. En el contexto de la dinámica familiar y la nupcialidad en Aguascalientes la situación conyugal según datos del INEGI arroja que del año 2014 al 2018 se incrementó el porcentaje de personas que viven en unión libre, están divorciadas, están separadas de una unión libre o están separadas de un matrimonio. La estructura familiar monoparental entendiendo aquella conformada por el jefe(a) e hijos(as), sin contar con un cónyuge, pudiendo haber o no otros integrantes en el hogar está siendo en su mayoría representada por las mujeres, dado que 10,906 cuentan con jefatura masculina y 48,856 con jefatura femenina.

Estos datos hablan de una diferencia importante entre la cultura familiar y de pareja que tiene los adultos jóvenes en comparación con las personas de más edad y que por ende se verá reflejada en algunos años en la bien o malestar de la población. Otro de los patrones que impacta en la familia es el aumento de la violencia física de pareja contra las mujeres, en la Encuesta Nacional de la dinámica de relaciones en los hogares realizada con el Instituto Nacional de las Mujeres y el INEGI se muestra que el nivel más alto de violencia de pareja fue infringido contra las mujeres que cohabitan en unión libre con un 14.5% mayor al de las mujeres casadas sólo religiosamente, civil o ambos.

En el mismo orden de ideas, los cambios en la familia están impactando en el cuidado de los miembros como lo son la población adolescente, en la cual hay tres factores de principal preocupación: deserción escolar, violencia y abuso y drogadicción.

En relación a la deserción escolar, el trabajo comparativo "The role of migration and single motherhood upper secondary education in Mexico" refleja que los adolescentes que viven con ambos padres tienen un porcentaje de deserción escolar del 9%, en cambio los que viven encabezados por madres divorciadas o separadas tiene una deserción de casi el doble: 17.4%.

En relación a la violencia, el Instituto Nacionales de las Mujeres y el Instituto Nacional de Psiquiatría llevaron a cabo la Encuesta de Maltrato Infantil y Factores Asociados, en la cual se muestra que las adolescentes que viven en familias encabezadas por mamás solas tienen una posibilidad del 38% mayor de sufrir abuso físico severo en comparación de las que habitan con ambos padres biológicos.

Las adolescentes que viven con su mamá y su padrastro tienen una posibilidad del 66% de sufrir abuso físico, y las que viven en familias encabezadas sólo por la mamá tiene un 134% de sufrir abuso sexual,



y las que viven con su mamá y padrastro tienen una posibilidad del 298% de sufrir abuso sexual en comparación con las que viven con padres biológicos.

Con respecto a las adicciones en la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 muestra que en Aguascalientes el consumo de alcohol en población de 12 a 17 años del sexo masculino es del 4.4% mientras que las mujeres del mismo grupo etario se ubican en 3.9%, datos por encima de la media nacional en donde el consumo diario en el rango de 12 a 17 años de edad se ubica en 2.5% para los hombres y en un 2.7% para las mujeres. Los datos del consumo de drogas señalan que el consumo de drogas en el estado de Aguascalientes es mayor que el registrado a nivel nacional tanto en hombres como en mujeres.

En Aguascalientes el consumo de tabaco se registra por encima del consumo nacional (31.9% y 30.4% respectivamente), siendo mayor en las mujeres para ambos niveles de análisis (28.5% y 26.8% respectivamente). La salud mental es básica para el buen funcionamiento en las relaciones familiares, el reciente estudio denominado "Epidemiología de la depresión mayor en México" demuestra que, al comparar a las personas divorciadas, separadas o viudas reportan haber sufrido 49% veces más episodios de depresión en comparación con las personas casadas. Y por otro lado las personas solteras, reportaron 103% más episodios de depresión que las personas casadas.

Éstos y otros problemas que actualmente aquejan a nuestra sociedad nos obligan a sumar esfuerzos para erradicarlos, donde poder lograrlo se convierte en una tarea obligatoria para la sociedad y las instituciones responsables de ello. Lamentablemente Aguascalientes no está exento de estas cifras estadísticas y problemáticas sociales.

El 44.2% de los hogares que presentan situaciones problemáticas en términos de convivencia, los miembros del hogar se evaden mutuamente para no pelear. El 38.6% de los jóvenes dijeron haber recibido un regaño por sus malas conductas, en tanto que el 13.1% sufrieron violencia física y/o psicológica por parte de sus padres como medida disciplinaria.

Entre las principales causas de conflicto o peleas se encuentra la de no cumplir con las tareas del hogar (35.3%), seguida de los problemas de convivencia entre hermanos (32% de los casos). De los jóvenes que van a la escuela (12 a 18 años), el 32.2% ha sido víctima de acoso escolar. En tanto, se estima que 71.6% de los jóvenes de 12 a 29 años cuentan con amigos involucrados con al menos un factor de riesgo durante 2014. De ellos, 61.6% manifiesta que sus amigos han tenido problemas en sus casas, mientras que 42.8% señala que sus amigos acostumbran a fumar cigarros de tabaco.

Además, un 59.5% de los jóvenes de 15 a 29 años ha consumido alcohol alguna vez; el 31.2% de ellos manifestó que fuma o ha fumado tabaco; y el 9.7% señaló haber probado drogas ilegales alguna vez. Por otra parte, 51.6% estaría dispuesto a mudarse de su barrio o colonia si tuviera los medios para hacerlo. Esta información permite conocer a mayor detalle la exposición de los jóvenes de 12 a 29 años a los factores de riesgo que atiende el PNPSVD este instrumento refleja fielmente la situación de las familias en nuestro país incluyendo los diferentes estados y sus características propias.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ahora bien, el once de noviembre de dos mil diecinueve se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Declaratoria Constitucional mediante la cual "El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la reforma a los Artículos 4º, párrafos primero y segundo; 46, Fracciones XXI y XXII; y se adiciona la Fracción XXIII al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así mismo, se adiciona un párrafo segundo al Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y se reforman los Artículos 4º, Fracción I; 10; 16, Fracciones II, III y IV; 18, Fracción I; y se adiciona una Fracción V al Artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 203, y túrnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado"; así como el Decreto Número 203, mediante el cual se reforman y adicionan las disposiciones citadas de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

En relación con lo anterior, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 203, establece que el Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a un año calendario contado a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, deberá expedir todos aquellos actos administrativos, jurídicos y financieros necesarios para garantizar la protección, organización y desarrollo de los derechos de la familia como núcleo de la sociedad.

En vista del interés por el cumplimiento a este Decreto y de conformidad con su Artículo Tercero Transitorio se conformó un Órgano Colegiado Estratégico, con el objeto de realizar el estudio, análisis, definición y demás acciones necesarias para su implementación.

Derivado del estudio y análisis realizado por el Órgano Colegiado Estratégico en la materia, es que se considera necesaria la creación de una Secretaría de la Familia, como dependencia encargada de coordinar las acciones necesarias para el desarrollo y bienestar de las familias en el Estado de Aguascalientes, siendo indispensable llevar a cabo una reforma integral a diversos ordenamientos, atendiendo a los imperativos constitucionales y legales en la materia.

Por lo antes expuesto es prioritario trabajar en propuestas que beneficien a las familias del Estado, las acompañen en su formación, las respalden en sus políticas públicas, procuren el bienestar de las parejas y de las personas a su cargo.

Por lo anterior, se remite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 18, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 27; y, se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 10, la fracción XVII al

"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

artículo 18; las fracción XXV al artículo 27 y la SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIS "La Secretaría de la Familia" integrada por el artículo 43 Bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 10.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

a) al d) ...

La coordinación prevista en esta fracción, deberá estar orientada al fortalecimiento y desarrollo de la familia como base fundamental de la sociedad.

VIII.- a la XIII.-

Artículo 18.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Secretaría de la Familia.- SEFAM;

XIV.- Coordinación General de Planeación y Proyectos.- CPLAP;

XV.- Coordinación General de Movilidad.- CMOV;

XVI.- Coordinación General de Gabinete.- CGG; y

XVII.- Contraloría del Estado.- CONTRALORÍA.

Artículo 27.- ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Designar al coordinador del proceso de reforma regulatoria de la dependencia de que se trate y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;

XXIV.- Desarrollar programas y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como base fundamental de la sociedad, en coordinación con la Secretaría de la Familia; y



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

XXV.- Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIS

La Secretaría de la Familia

Artículo 43 Bis.- A la Secretaría de la Familia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y coordinar la política estatal en materia de familia, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Fomentar, promover, impulsar y coordinar las acciones destinadas a fortalecer el desarrollo y bienestar de las familias, así como la evaluación de sus efectos;
- III. En coordinación con los sectores público, social y privado formular, aplicar y promover políticas adaptadas a la familia en las esferas de la vivienda, el trabajo, la salud, la seguridad social y la educación a fin de crear un entorno favorable;
- IV. Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en la promoción social, cultural y económica de las mujeres y de los jóvenes;
- V. Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, para la protección y defensa de niñas, niños y adolescentes; de personas adultas mayores; y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, dentro del núcleo familiar;
- VI. Fomentar el diálogo intercultural entre las familias, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Desarrollar acciones en materia de prevención de adicciones y concientizar a las familias sobre esta problemática y su gravedad;
- VIII. Fomentar la inclusión, aceptación y participación de los integrantes en la familia, particularmente de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad;
- IX. Desarrollar acciones en materia de esparcimiento y recreación familiar;
- X. Llevar a cabo convenios para el desarrollo y coordinación de estudios en materia de investigación de la familia y de sus integrantes, y proporcionar dicha información, con el objeto de fortalecer a la sociedad;



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- XI. Diseñar, evaluar y mejorar las políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento de las familias con una cultura de igualdad sustantiva, aplicadas a los planes y programas que se ejecuten en las dependencias y entidades de Administración Pública Estatal;
- XII. Promover y difundir campañas sobre los valores y acciones que fomenten el desarrollo y fortalecimiento familiar, así como las medidas para su sensibilización;
- XIII. Impulsar y promover la creación de Centros de Atención y Orientación Familiar en el Estado y en sus Municipios, mediante acuerdos y de conformidad con su respectiva competencia;
- XIV. Coadyuvar con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes en la instrumentación de políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley de la materia; y
- XV. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 22, el artículo 23 y las fracciones XV y XVI del artículo 24; y, se **adicionan** las fracciones V y VI al artículo 22, la fracción XVII al artículo 24, el artículo 29 BIS y un segundo párrafo al artículo 30 de la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTICULO 22.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Un Órgano Ciudadano para la Familia, que es un órgano de consulta en materia de familia;

IV.- Un Director General, que es el representante legal y administrador del organismo;

V.- Un Comisario Público, que será el órgano de vigilancia del organismo; y

VI.- Un Órgano Interno de Control, que tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Organismo, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

ARTICULO 23.- El Consejo Directivo del Organismo estará integrado por las siguientes personas:

"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- I.- Titular de la Secretaría de la Familia del Estado;
- II.- Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- III.- Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- IV.- Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- V.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- VI.- Titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VII.- Titular de la Dirección General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- VIII.- Titular de la Dirección General del Instituto Aguascalentense de la Juventud;
- IX.- Titular de la Fiscalía General del Estado; y
- X.- Presidente Municipal de Aguascalientes.

El Consejo tendrá un Presidente, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, designado por el mismo a propuesta del Director General del Organismo.

Los integrantes del Consejo nombrarán oficialmente un suplente, para los casos en que no puedan asistir a alguna reunión.

ARTICULO 24.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Nombrar y remover, previa propuesta del Gobernador del Estado, al Director General;

XVI.- Coadyuvar con la Secretaría de la Familia en el fomento, promoción e impulso de acciones y políticas públicas en materia de familia destinadas a fortalecer su desarrollo; y

XVII.- Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.

ARTICULO 29 BIS.- El Órgano Ciudadano para la Familia es un órgano de consulta, investigación y opinión en materia de fortalecimiento del bienestar y desarrollo armónico de las familias en el Estado.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Órgano Ciudadano para la Familia será presidido por el Titular de la Secretaría de la Familia, se integrará y funcionará en términos del Reglamento Interior del Organismo, privilegiándose la participación ciudadana en su conformación.

Los integrantes del Órgano Ciudadano para la Familia tendrán un cargo honorífico, por lo que no gozarán de alguna compensación económica o gratificación en especie por su desempeño.

ARTICULO 30.- ...

I.- a la III.- ...

El cargo de Director General podrá ser ocupado por el titular de la Secretaría de la Familia del Estado, en cuyo caso, el cargo de Director General deberá ser honorífico.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** la fracción I del artículo 9º y las fracciones XII y XIII del artículo 11; y se **adiciona** la fracción XIV al artículo 11 de la **Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres**, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

ARTICULO 9º.- ...

I.- El titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente del mismo y será suplido por el Titular de la Secretaría de la Familia;

II.- a la V.- ...

...

...

...

...

...

ARTICULO 11.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo;

"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

XIII.- Coadyuvar con la Secretaría de la Familia en el fomento, promoción e impulso de las políticas públicas en materia de familia destinadas a fortalecer el desarrollo de las mujeres; y

XIV.- Las demás que le señale ésta y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 12 y las fracciones XV y XVI del artículo 14; y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 14 de la **Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 12.- ...

I.- a la XI.- ...

En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de la Junta de Gobierno, ésta será presidida por el Titular de la Secretaría de la Familia mediante documento que así lo acredite.

...

...

...

...

...

Artículo 14.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Acordar y aprobar, con sujeción a las disposiciones legales, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;

XVI.- Coadyuvar con la Secretaría de la Familia en el fomento, promoción e impulso de las políticas públicas en materia de familia destinadas a fortalecer el desarrollo de los jóvenes; y

XVII.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 29 A; y, se **adicionan** el CAPÍTULO IX BIS "De la Secretaría de la Familia" integrado por el artículo 24 BIS, la fracción VIII al artículo 29 A y el numeral 7 al inciso A) de la fracción III de la **Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO IX BIS

De la Secretaría de la Familia

ARTÍCULO 24 BIS.- Corresponde a la Secretaría de la Familia, en materia de adultos mayores:

- I. Coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en la realización de programas de prevención y protección para los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, para la protección y defensa de personas adultas mayores dentro del núcleo familiar;
- III. Promover la protección y el respeto del ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores;
- IV. Fomentar la inclusión, aceptación y participación de los adultos mayores en la sociedad; y

Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 29 A.- ...

I. a la V. ...

VI. Participar en la atención, información, investigación y mejoramiento de los programas enfocados al bienestar de los adultos mayores;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de la Familia en el fomento, promoción e impulso de las políticas públicas en materia de familia destinadas a generar el bienestar de los adultos mayores; y

VIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 32.- ...

I. a la II. ...

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR; A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES; A LA LEY DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD; A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. Los Vocales, serán:

A) ...

1. al 6. ...

7. Secretaría de la Familia;

B) al C) ...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se **adiciona** la fracción X al apartado A. del artículo 113 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 113. ...

A. ...

I. a la IX. ...

X. El Titular de la Secretaría de la Familia;

B. al E. ...

...

...

...

...

...

...



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto se deberán expedir todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO